

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 22 de abril al 28 de mayo del 2021, al tenor siguiente:

1. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JE-42/2021 y acumulado, promovido por César Jiménez García, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 concejos electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se declara la no aplicación en el caso concreto del artículo 7, del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y que es del contenido siguiente: Artículo 7. El quorum para la realización de las sesiones del pleno, se integra con la asistencia de cuando menos dos Magistrados”, en los términos precisados en esta sentencia.*

De lo cual se deberá notificar a la Sala Superior de este tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos respectivos.

***SEGUNDO.- revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando quinto de este fallo.*

***TERCERO.-** Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que emita nuevamente la sentencia del Juicio JDCI/65/2020.*

***CUARTO.-** Dicho órgano jurisdiccional local deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento a lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir copia certificada de la documentación atinente.”*

2. Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un acuerdo Plenario en el Procedimiento

Especial Sancionador, en el expediente identificado con el número PES/29/2021 en el que el denunciado es el Presidente Municipal de Taniche Ejutla de Crespo, el acuerdo plenario de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos señalados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

SEGUNDO. El Tribunal responsable deberá hacer del conocimiento la presente resolución a las autoridades vinculadas en la instancia previa, así como al Congreso del Estado.

Asimismo, deberá de informar del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

3. Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número SX-JDC/576/2021, promovido para impugnar del Tribunal Electoral Local en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que se allegue de las tecnologías necesarias para cumplir con lo ordenado por el tribunal responsable.

TERCERO. Se vincula a las autoridades de las comunidades de El Rodeo y Estancia de Morelos para que señalen una cuenta de correo electrónico a la que el instituto electoral local pueda enviarles las notificaciones correspondientes a los actos preparativos de la nueva elección ordenada por el tribunal responsable.”

4. Con fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente JDCI/132/2021, promovido por Emma Ruiz Bautista y otras ciudadanas relacionado con las autoridades de San Juan Bautista Guelache, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente juicio.*

SEGUNDO. *Se sobresee el presente Juicio, respecto a la omisión de la responsable en pronunciarse respecto de la calificación de la asamblea comunitaria de siete de febrero del año en curso, precisado en el apartado cuarto de este fallo.*

TERCERO. *Se Declara inexistente la violencia política por razón de género denunciada por las actoras.”*

5. Con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente identificado con el número JDC-133/2021, promovido por Luz Irene del Carmen Montes Lara, contra actos de la Comisión nacional de Elecciones del Partido Morena, y el Consejo General relacionadas con el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee el juicio ciudadano respecto de los actos que le reclama a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido de Morena.*

SEGUNDO, *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, en lo que fue materia de impugnación*

TERCERO. *Notifíquese en los términos precisados.”*

6. Con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC/131/2021, promovido por Rosa María Castro Salinas, contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Morena y del Consejo general de este Instituto. la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente juicio ciudadano.*

SEGUNDO. *Se sobreseen los motivos de disenso de la actora, relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA.*

TERCERO. *Son infundados los agravios de la actora relativos al Acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral Local; por tanto se confirma en lo que fue materia de impugnación.”*

7. Con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio ciudadano, identificado con el número JDC/143/2021, promovido por el Alfredo Ruschke Azotla, quien controvierte el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda presentada por el actor.”*

8. Con fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio ciudadano Promovido por Rafael García Zavaleta, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-51/2021, por el que se registraron las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Morena; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**ÚNICO.** Son infundados los agravios aducidos por el promovente, por tanto, se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-51/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos razonados en esta sentencia.”*

9. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano, promovido por Eligia Ortega Merino y otros, identificado con el número JDC/134/2021, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021, por el que se aprobó el registro del ciudadano Francisco Javier Niño Hernández; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-45/2021.*

***SEGUNDO.** Se niega el registro de la candidatura postulada por el partido político MORENA, en el Distrito Electoral Local 03, con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca*

***Tercero.** Se vincula al partido Político Morena, así como al Consejo General del instituto Estatal Electoral, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presenten sentencia.”*

10. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Ciudadano promovido por Lourdes Yuridia Rosales Martínez, identificado con el número JDC/149/2021, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-46/2021, relacionado con el registro de las postulaciones a las

diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, postulados por la Coalición “Va por Oaxaca”; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que dio inicio al presente medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en el apartado tres de la presente resolución.”

11. Con fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el juicio electoral identificado con el número SX-JE-94/2021 y acumulado, promovido por el ciudadano Artemio Jiménez Palma y otro, quien controvierte la sentencia del tribunal electoral local en el expediente numero ; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes;; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JDC-98/2021, al diverso SX-JDC-94/2021, por ser este el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presenten sentencia en el asunto acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo.”

12. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó acuerdo plenario en el incidente de inejecución de sentencian relacionado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/106/2021, promovido por la ciudadana Rosa María Castro Salinas; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declara fundado el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por Rosa María Castro Salinas.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, cumpla con lo ordenado en la presente resolución incidental”.

13. Con fecha once de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio Electoral, identificado con el número SX-JE-101/2021, promovido por el ciudadano José de Jesús Romero López, quien controvierte la sentencia del Tribunal Electoral Local identificada

con el número PES/06/2021, que tuvo por acreditada la conducta de actos anticipados de campaña y sancionó al actor con una amonestación pública; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.”

14. Con fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-945/2021, promovido por la ciudadana Lizeth Chávez Chávez, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Local en el expediente JDCI/18/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”

15. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números SX-JRC-56/2021 Y SX-JDC/1027/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-57/2021; relacionado con el candidato postulado al Municipio de Salina Cruz Oaxaca, por el referido Partido Político; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-1027/2021 al diverso juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-56/2021, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos en el expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de inconformidad, conforme a los efectos precisados en este fallo.”

16. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SX-JRC-66/2021, promovido por el Partido Nueva Alianza, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, relacionado con el candidato de dicho partido

político postulado al Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se revoca el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el presente fallo.”*

17. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/26/2021, promovido por el ciudadano Adrián Pérez Rojas y el Partido Fuerza por México, a fin de controvertir la negativa de su candidatura contenida en el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se ordena a la Secretaría General que, con el expediente formado con motivo de la demanda de Adrián Pérez Rojas, le asigne una clave en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.*

SEGUNDO. *Decreta la acumulación del medio de impugnación formado al diverso al expediente más antiguo RA/26/2021; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.*

TERCERO. *Se declaran fundados los agravios planteados por el Partido Fuerza por México y por Adrián Pérez Rojas, en consecuencia se protegen sus derechos políticos electorales.*

CUARTO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021.*

QUINTO. *Se ordena al IEEPCO restituir a Adrián Pérez Rojas y al Partido Fuerza por México, de conformidad con lo señalado en los capítulos de efectos y en el de glosa, de la presente determinación.”*

18. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/21/2021, promovidos por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, otorgar el registro a la ciudadana que encabeza la planilla postulada por la Coalición “Va por Oaxaca”, en el Municipio de Villa Tejupam de la Unión; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo controvertido.*

TERCERO. *Se ordena a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Local que, dentro del plazo concedido, cumplan con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se deja sin efectos cualquier acto que con motivo de la porción revocada del acuerdo impugnado se haya realizado.”*

19. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/26/2021, promovido por Adrián Pérez Rojas, en contra del acuerdo del Consejo General identificado con el número IEEPCO-CG-57/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se ordena a la Secretaría General que, con el expediente formado con motivo de la demanda de Adrián Pérez Rojas, le asigne una Clave en juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.*

SEGUNDO. *Se decreta la acumulación del medio de impugnación formado al diverso al expediente más antiguo RA/26/2021; por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.*

TERCERO. *Se declaran fundados los agravios planteados por el Partido Fuerza por México y por Adrián Pérez Rojas, en consecuencia, se protegen sus derechos político electorales.*

CUARTO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021.*

QUINTO. *Se ordena al IEEPCO restituir a Adrián Pérez Rojas y al Partido Fuerza por México, de conformidad con lo señalado en los capítulos de efectos y en el de glosa, de la presente determinación.*

SEXTO. *Notifíquese en los términos señalados.”*

20. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/161/2021, promovido por Isaías Noe Cruz Ramos, en contra del acuerdo del Consejo General número

IEEPCO-CG-57/2021, por la negativa de su registro como candidato a concejal del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, postulado por el Partido del Trabajo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se declaran fundados los agravios planteados por Isaías Noé Cruz Ramos y, en consecuencia, se protegen sus derechos político electorales.*

SEGUNDO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021.*

TERCERO. *Se ordena al IEEPCO restituir a Isaías Noé Cruz ramos, de conformidad con lo señalado en el capítulo de efectos de la presente determinación.”*

- 21.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Ericel Gómez Nucamendi; por el que controvierte la falta de fundamentación y motivación del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/50/2021, ; la sentencia , de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO.*

SEGUNDO. *Se califica como fundado el agravio identificado con el número 1, atribuido al IEEPCO con la finalidad de demostrar la falta de fundamentación y motivación del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/50/2021, en términos del considerando QUINTO.”*

- 22.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/173/2021, promovido por DATO PROTEGIDO, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, en contra de la porción relacionada con la acción afirmativa al grupo de personas LGBTTIQ+; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente medio de impugnación.*

SEGUNDO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, en los términos del considerando 9, de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 9 de esta determinación.”*

- 23.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número JDC/172/2021, promovido por el ciudadano Octavio Guillermo Pineda Oettler, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, relacionado con el registro del Ciudadano Darío Pacheco Venegas, como candidato al ayuntamiento del Municipio de Santa María Huatulco; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO.*

SEGUNDO. *Se declaran infundados los agravios planteados por el actor en términos del considerando SEXTO.*

TERCERO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado IEEPCO-CG-57/2021.”*

- 24.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/158/2021, promovido por Yolanda Adelaida Santos Montaña, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, por el que se negó su registro como candidata al cargo de Primer concejal al Ayuntamiento del Municipio de San Jacinto Amilpas, postulada por el Partido Morena; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se confirma el acto impugnado, de acuerdo a lo razonado en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes conforme a derecho.”*

- 25.** Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación,

identificado con el número RA/19/2021, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-56/2021, relacionado con el requerimiento de las acciones afirmativas a los partido político y coaliciones; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se sobresee el recurso de apelación identificado con la calve RA/19/2021, promovido por Ricardo Coronado Sanginés, en términos de la presente resolución”

26. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/157/2021, promovido por Mario Luis Pradillo Sánchez, en contra del acuerdo del consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, en la parte relacionada al registro del ciudadano Juan Carlos García Márquez, postulado por el Partido Morena como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, por el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en ejercicio de la facultad supletoria, registró al ciudadano Juan Carlos García Márquez como candidato propietario de la fórmula que encabeza la planilla postulada por el partido político MORENA, en el municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.”

27. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/20/2021, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, en la parte relacionada al registro de la ciudadana Gloria Angelica Arias Villamil, postulado por la coalición “Por Oaxaca al Frente” como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Suchitepec; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se reconoce el carácter de tercera interesada a la compareciente.

SEGUNDO. Son infundados los agravios aducidos por el apelante; en consecuencia, se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-57/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación.”

28. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación identificado con el número RA/23/2021, promovido por el Partido Morena, en contra del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-57/2021, en la parte relacionada al registro del ciudadano Juan Gómez Bravo, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León”; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda del recurso de apelación hecha valer por el representante del partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos precisados.”

29. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/163/2021, promovido por Yolanda Camacho Calleja y otros, en contra de actos de la Comisión nacional de Elecciones de Morena y del Instituto Electoral por la aprobación de los acuerdos IEEPCO-CG-45/2021 e IEEPC/CG/51/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución

TERCERO. Notifíquese a las partes en los términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

30. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/166/2021, promovido por Remedios Zonia López Cruz, en contra del Instituto Electoral por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-57/2021 en la parte relativa al registro de la planilla de Morena al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, de acuerdo a lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. *Notifíquese a las partes conforme a derecho.*”

31. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/165/2021, promovido por Víctor Roberto Ramos Santiago, en contra del Instituto Electoral por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-57/2021 en la parte relativa al registro de la planilla de Morena al Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Que el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, en los términos expuestos con anterioridad en el considerando PRIMERO de este acuerdo.*

SEGUNDO. *Se ordena a las autoridades señaladas como responsables, que se abstengan de ejecutar actos de molestia en contra del actor, en términos del considerando SEGUNDO de este acuerdo.*

TERCERO. *Se vincula a la autoridad señalada en el inciso b) de la parte final del Considerando SEGUNDO de este acuerdo, para los efectos precisados en dicho considerando.*

CUARTO. *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando TERCERO del presente acuerdo.*”

32. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó acuerdo plenario en el juicio ciudadano identificado con el número JDC/185/2021, promovido por Felipe Arturo Bautista Cruz, quien se apersonó como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de Villa de Etla, postulado por el Partido verde Ecologista de México, en contra del Instituto Electoral por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-61/2021; el acuerdo plenario de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Remítase a la Sala Regional Xalapa, los autos originales del presente medio de impugnación, en términos de lo señalado en el presente acuerdo.*”

33. Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número SX-JDC/1023/2021, promovido por Dante Montaña Montero, como candidato a primer concejal al ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, postulado por el Partido del Trabajo y Verde

Ecologista de México, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local número por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-62/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se confirma, el acuerdo controvertido por los motivos expuestos.”*

- 34.** Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano identificado con el número SX-JDC/1052/2021, promovido por Francisco Javier Niño Hernández, en contra del acuerdo plenario de dieciocho de mayo de esta anualidad en el expediente JDC/134 del Consejo General del Instituto Electoral local número por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-62/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se DESECHA DE PLANO LA DEMANDA PRESENTADA POR Francisco Javier Niño Hernández.”*

- 35.** Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y acumulado identificado con el número SX-JRC/68/2021 y acumulado, promovido por Morena y Francisco Javier Niño Hernández, en contra del acuerdo plenario de dieciocho de mayo de esta anualidad en el expediente JDC/134 del Consejo General del Instituto Electoral local número por la aprobación del acuerdo IEEPCO-CG-62/2021; la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SX-JDC-1041/2021 al diverso Juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-58/2021, por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos en el expediente acumulado*

SEGUNDO. *Se revoca la sentencia impugnada.*

TERCERO. *Se confirma el registro del ciudadano Francisco Javier Niño Hernández, en términos de lo estudiado en esta ejecutoria.”*